

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2455/22

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 13 de septiembre de 2022, y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado, en los términos que se indican:

ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª, del Capítulo III, del Título I de los artículos 20 a 27 de la citada norma.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, en particular la concesión y renovación del derecho funerario, así como su transmisión.

Artículo 3.º Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión o la utilización del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) - Concesión de sepulturas por cincuenta años:
- | | |
|--|--------------|
| Con capacidad para dos cuerpos..... | 1.800 euros. |
| Con capacidad para tres cuerpos..... | 2.200 euros. |
| Con capacidad para cuatro cuerpos..... | 2.400 euros. |
- Concesión de columbarios por cincuenta años.....500 euros.

Se fija la concesión de una ayuda económica para sufragar los gastos de sepelio a todos aquellos sujetos pasivos de la tasa nacidos en la localidad o empadronados durante los dos últimos años de cuantía equivalente al 50 % de la tasa devengada.

- b) Transmisión de concesiones: para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50 % de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 15 %.

Artículo 7.º Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos realizarán la solicitud con carácter previo a la prestación del servicio y la administración realizará la liquidación tributaria de la tasa conforme a lo establecido por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Artículo 8.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Mingorría, 11 de noviembre de 2022.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.